

18 *2015-05-15

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III,
SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE
CESANTÍA DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

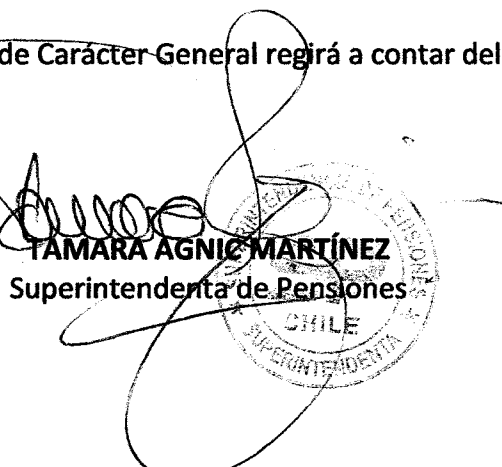
En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introduce la modificación contenida en la presente Norma de Carácter General al Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Reemplázase en el Título I. Aspectos Generales, letra D. Solicitud de las Prestaciones, Capítulo I. Recepción de la Solicitud, número 2., la letra b) del segundo párrafo, por la siguiente:

"b) Certificación del Inspector del Trabajo respectivo que certifique el término del contrato. En el caso de las prestaciones con acceso al Fondo de Cesantía Solidario, previo al pago la Administradora deberá realizar gestiones comprobables destinadas a obtener de los trabajadores, empleadores o terceros, un documento complementario que le permita validar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Fondo de Cesantía Solidario. Ante la imposibilidad de obtener los documentos solicitados, la AFC deberá dar curso a los beneficios en base a los mencionados certificados dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente."

II. Vigencia

La modificación introducida por la presente Norma de Carácter General regirá a contar del 1 de agosto de 2015.


TAMARA AGNIR MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

